

## **Preguntas Aclaratorias sobre el Vigésimo Primer Concurso de Derechos Humanos de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

- 1. ¿Realizaba el gobierno de la república de Santa Clara revisiones periódicas respecto del destino y uso lícito de los recursos transferidos a las empresas Silverfield S.A. y Minincorp S.A., entre otras, por el Fondo Público de Inversión Extranjera?**

Bajo la legislación aplicable en Santa Clara, no existen mecanismos específicos de revisión periódica a la forma como los préstamos del Fondo Público de Inversión Extranjera son empleados por las empresas prestatarias.

- 2. Siendo coronel del ejército de Santa Clara adscrito a la embajada de dicho país en Madruga, ¿cuáles eran las responsabilidades, funciones y facultades del coronel David Nelson?**

Las responsabilidades, funciones y facultades del señor David Nelson son las propias de los agregados militares de una Embajada o Misión Permanente de un país en el extranjero.

- 3. ¿Cuáles eran las actividades políticas que realizaba y los intereses que perseguía la Confederación Madruguense de Trabajadores Mineros durante el periodo que fue presidida por el señor Edmundo Camana?**

La Confederación Madruguense de Trabajadores Mineros se limitaba a organizar movilizaciones pacíficas, huelgas, y negociaciones laborales con empresas y sindicatos patronales. Todo ello en representación de los intereses de los trabajadores del sector minero de la República de Madruga.

- 4. Respecto del párrafo 27 de los hechos del Caso ¿Cuáles son los hechos específicos que la querrela penal interpuesta en Santa Clara por integrantes de la familia Camana Osorio pretende que se investiguen?**

La querrela penal referida en el párrafo 27 de los hechos del caso busca que las autoridades judiciales de Santa Clara determinen la responsabilidad penal de los señores Eliot Klein y David Nelson, por los asesinatos de los integrantes de la familia Camana Osorio ocurridos el 12 de diciembre de 1994 y el 10 de diciembre de 2002.

- 5. Con relación al párrafo 40 de los hechos del Caso ¿Cuál es la vía interna que la legislación del estado de Santa Clara prevé como idónea para solicitar reparaciones indemnizatorias?**

Según la legislación del Estado de Santa Clara, la acción idónea para plantear pretensiones indemnizatorias contra la Administración Pública es el Proceso Contencioso Administrativo. Con relación a la pretensión indemnizatoria ejercida contra particulares, la acción idónea es el Proceso Ordinario Civil.

- 6. Respecto de los párrafos 50 y 51 de los hechos del Caso ¿Los artículos de la CADH que han sido presuntamente violados deben analizarse en relación con los artículos 1.1 y/o 2 de la misma, o con prescindencia de ellos?**

La pregunta trasciende la aclaración de hechos del caso y se dirige a elucidar la interpretación de la Comisión y Corte Interamericanas sobre obligaciones derivadas de la Convención Americana.

**7. La extracción de oro se desarrollará en territorio Orífuna?**

De los párrafos 10 y 33 de los hechos del caso se desprende que la etapa de extracción del proyecto Wirikuya no se llevará a cabo en territorio Orífuna ni en ninguna porción de la República de Madrugá. Aunque la extracción tendrá lugar exclusivamente en territorio ubicado en Santa Clara, las autoridades de dicho país han identificado potenciales impactos en el territorio del pueblo Orífuna, el cual se ubica integralmente en la zona atlántica al norte de la República de Madrugá.

**8. La comunidad Orífuna ejercía algún tipo de actividad económica?**

Las comunidades que conforman el Pueblo Orífuna se dedican a las actividades económicas señaladas en el párrafo 10 de los hechos del caso.

**9. Cuáles son las razones que llevaron a la improcedencia de la acción constitucional de amparo iniciada por la señora Catalina Coral en Madrugá establecido en el párrafo 46?**

La acción constitucional de amparo mencionada en el párrafo 46 de los hechos del caso fue declarada improcedente por el Tribunal Supremo de Justicia de Madrugá, al estimarse que la Señora Catalina Coral carecía de legitimidad activa para representar los intereses de los ejidos Orífunas.

**10. ¿Cuáles son las disposiciones que, la Ley de Jurisdicción y Extraterritorialidad por Corrupción y Trata de Personas de Santa Clara, regula sobre la competencia y extraterritorialidad para juzgar temas relacionados a la corrupción?**

El artículo 20 de la Ley de Jurisdicción Extraterritorial por Corrupción y Trata de Personas de 1998 establece que los actos de corrupción practicados por nacionales o empresas con sede en Santa Clara pueden ser objeto de acciones civiles y penales en la jurisdicción del referido país, aun cuando hayan ocurrido en el extranjero.

**11. ¿En qué fecha se hizo la licitación del proyecto WIRIKUYA, contenido en el párrafo 33 de los hechos del caso?**

De conformidad con lo señalado en el párrafo 36 de los hechos del caso, la licitación o concesión del proyecto Wirikuya tuvo lugar en febrero de 2011, a favor de la empresa Silverfield S.A.

**12. De acuerdo al Tratado de Libre Comercio y Desarrollo de Norte América, y en el contexto del establecimiento de las empresas en los países firmantes, ¿cuál es el régimen de responsabilidad de las actuaciones de una empresa filial constituida en un país diferente al de su sede?**

El Tratado de Libre Comercio y Desarrollo de Norte América no contiene disposiciones que regulen el régimen de responsabilidad de empresas con filiales o sucursales en uno de los países miembros. Corresponde a la legislación civil y mercantil de cada país signatario regular dicha cuestión.

**13. En tanto el arma y el modo de operación del asesino(a) de Lucia fue muy similar a los usados en el asesinato del resto de la familia, existe alguna evidencia de la participación del Estado?**

Las únicas evidencias de la eventual participación de agentes de Santa Clara o de la República de Madrugá se encuentran descritas entre los párrafos 17 y 25 de los hechos del caso.

**14. Cumplió la compañía Silverfield S.A. con todos los requisitos relevantes para construir una presa de contención?**

Silverfield S.A. obtuvo formalmente la licencia para construir la represa de contención referida en el párrafo 37 de los hechos del caso. Se han iniciado estudios técnico-periciales para determinar si la empresa incumplió los requisitos establecidos en la licencia de construcción de la represa, pero hasta la fecha las autoridades de Santa Clara no han emitido un informe final al respecto.

**15. Silverfield S.A. y el Estado demandado actuaron de acuerdo a los estándares internacionales FPIC (respecto de los párrafos del 42 al 46 del caso hipotético?)**

La pregunta trasciende el esclarecimiento de los hechos del caso y se dirige a elucidar conclusiones sobre el fondo de la controversia jurídica.

**16. Del párrafo 18 de los Hechos del Caso se desprende que los dos presuntos responsables por los asesinatos de Edmundo Camana, Teresa Osorio y dos de sus hijos fallecieron en un aparente enfrentamiento entre grupos milicianos que disputaban el control de rutas de tráfico de drogas en el norte de Madruga. ¿De las investigaciones respectivas por parte de la Fiscalía Suprema de Madruga, se concluyó que alguna de las bandas implicadas en el aparente enfrentamiento mencionado era el grupo miliciano Los Olivos?**

Según la información que obra en el expediente de la investigación mencionada en el párrafo 18 de los hechos del caso, Los Olivos era uno de los grupos ilegales implicados en el enfrentamiento que dio lugar a la muerte de dos milicianos en 1995. Dado que las investigaciones por el homicidio de 12 de diciembre de 1994 fueron archivadas, no se pudo determinar si los milicianos fallecidos pertenecían a Los Olivos u a otros grupos ilegales que actúan en el norte de Madruga.

**17. Del párrafo 20 de los Hechos del Caso se entiende que el Ministerio Público de Santa Clara optó por no presentar cargos en contra de Eliot Klein por su presunta vinculación con los depósitos bancarios realizados por la filial de Miningcorp en Madruga a empresas de dos cabecillas del grupo Los Olivos, toda vez que consideró que esto comprometería el normal desarrollo de las investigaciones en Madruga. ¿Podrían ser descritas las características (v. gr. impulso procesal, duración, hallazgos, conclusiones) de las investigaciones llevadas a cabo para ese momento en Madruga en relación al hecho ya mencionado?**

Para la fecha en que el Ministerio Público de Santa Clara decidió no presentar cargos en contra de Eliot Klein, las investigaciones penales en la República de Madruga se encontraban en etapa preliminar ante la Fiscalía. Según lo señalado en el párrafo 21 de los hechos del caso, las investigaciones fueron rápidamente sobreseídas por considerarse prescrita la pretensión punitiva del Estado con relación al delito de lavado de activos. La resolución de sobreseimiento fue emitida por la Fiscalía de Madruga dos meses después de la decisión del Ministerio Público de Santa Clara de no presentar cargos contra el señor Eliot Klein.

**18. En relación con el párrafo 47, ¿Cuál fue la razón por la cual la Corte Suprema de Justicia de Santa Clara se atribuyó competencia para conocer de la pretensión de la Sra. Catalina Coral, toda vez que la acción fue interpuesta por la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Toronga?**

La Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Toronga actuó meramente como representante legal de la Señora Catalina Coral y del Pueblo Orífuna.

**19. Es el Estado de Santa Clara signatario de algún tratado referido al derecho ambiental?**

El Estado de Santa Clara es signatario del Convenio Interamericano de Lucha Contra la Langosta y del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.

**20. Cuáles son los criterios aplicados por la legislación de Santa Clara para establecer la jurisdicción sobre hechos que involucran a sus nacionales pero que ocurrieron en otro país? En otras palabras, el país que tendrá jurisdicción sobre un determinado hecho es aquel donde ocurrieron los hechos o el país de origen del agente que lo cometió?**

La legislación de Santa Clara no contempla expresamente el ejercicio de acciones judiciales contra sus nacionales o personas jurídicas registradas en su territorio frente a conductas acaecidas en la jurisdicción de otros países. Sin embargo, desde 1998 la Ley de Jurisdicción Extraterritorial por Corrupción y Trata de Personas habilita el inicio de acciones civiles o penales en perjuicio de nacionales o personas jurídicas de Santa Clara, por la comisión de una de las referidas conductas ilícitas en otros países.

**21. Respecto de la contaminación de la laguna Pampulla, el Estado de Santa Clara inspeccionó la represa? En otras palabras, el Estado fue diligente en la aprobación y monitoreo de la construcción cuando la licencia fue otorgada en febrero de 2011?**

Véase la respuesta a la pregunta N° 14 *supra*.

**22. Que establece la legislación de Santa Clara respecto de la responsabilidad empresarial medioambiental y su relación con actividades extractivas en tierras indígenas?**

La legislación de responsabilidad ambiental corporativa de Santa Clara no posee disposición específica sobre actividades extractivas en tierras indígenas.

**23. En el párrafo 20 se indica que, después de una investigación preliminar, el Ministerio Público de Santa Clara decidió no presentar denuncia contra Eliot Klein. Así, cuál sería el criterio para iniciar una denuncia penal conforme a la legislación penal de Santa Clara?**

De acuerdo con la legislación penal de Santa Clara, el Ministerio Público está obligado a presentar denuncia penal siempre que uno de sus funcionarios tenga conocimiento de una *notitia criminis* de un delito perseguible de oficio, sostenida en suficientes evidencias sobre la materialidad y autoría del delito por parte de la persona sindicada. A los fines de la información contenida en el párrafo 20 de los hechos del caso, el Tratado Bilateral de Extradición entre Santa Clara y la República de Madrugá consagra expresamente el principio del *ne bis in ídem*, prohibiendo así la apertura de investigaciones penales contra personas que ya se encuentran investigadas por los mismos hechos y delitos en otra jurisdicción.

**24. (En el párrafo 43, de acuerdo a la legislación de Madrugá las decisiones sobre derechos territoriales deben de ser tomadas por cada uno de los 25 ejidos en lugar de la autoridad política de Orifuna. En este contexto, qué establece la legislación de Madrugá sobre responsabilidad empresarial medioambiental con relación al uso de las tierras indígenas y las actividades de extracción de minerales?)**

La legislación de responsabilidad ambiental corporativa de Santa Clara no posee disposición específica ni sobre el uso de tierras indígenas ni sobre la actividad de extracción de minerales.

**25. Teniendo en cuenta que la licencia para la realización del Proyecto Wirikuya fue otorgada en febrero de 2011, ¿Cuál ha sido el avance del proyecto durante los últimos 5 años?**

El Proyecto Wirikuya sigue en etapa de exploración. La etapa de explotación o extracción está prevista para empezar en julio de 2016. Según la legislación aplicable en Santa Clara, antes del inicio de dicha etapa del proyecto minero, es necesario emitir un nuevo EISA y realizar un nuevo proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas y/o tribales potencialmente afectados.

**26. ¿En qué consiste, bajo que circunstancias, y cuál es el objeto del recurso de agravio constitucional que fue interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Clara?**

Según la legislación pertinente de Santa Clara, el recurso de agravio constitucional busca impugnar las decisiones de segunda instancia emitidas por las Salas Civiles en materia constitucional. El recurso interpuesto por el señor Ricardo Manuín, descrito en el párrafo 40 de los hechos del caso, tuvo la finalidad de recurrir, ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Clara, la decisión de la Sala Civil que había desestimado la acción constitucional de amparo descrita en el párrafo 39.

**27. ¿Cuáles fueron los argumentos que presentó el Estado de Santa Clara con respecto a la excepción preliminar de incompetencia territorial en el trámite de admisibilidad ante la CIDH?**

En sus observaciones sobre la admisibilidad y competencia ante la CIDH, el Estado de Santa Clara sostuvo que los órganos del SIDH no poseen competencia territorial para conocer denuncias en su contra por hechos cometidos en el territorio de terceros países.

**28. Cuáles son las disposiciones constitucionales y/o de menor rango en el Estado de Santa Clara sobre el trato con poblaciones indígenas y/o tribales?**

El marco constitucional e infraconstitucional del Estado de Santa Clara relevante sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales se encuentra descrito en los hechos del caso hipotético.

**29. Cuáles son las disposiciones constitucionales y/o de menor rango en el Estado de Santa Clara sobre temas medioambientales y/o culturales?**

El detalle de las disposiciones legales en materia ambiental y cultural en el Estado de Santa Clara no es relevante a los fines de los hechos descritos en el caso hipotético.

**30. Qué prescribe la legislación y/o tratados firmados por Santa Clara acerca del proceso de obtención de una licencia medioambiental?**

En lo pertinente, la legislación de Santa Clara establece que las licencias de exploración o de explotación mineral no podrán ser emitidas sin que se publique un Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA) por parte de la Secretaría de Medio Ambiente. La obtención de las referidas licencias está condicionada al cumplimiento de las salvaguardias ambientales y sociales previstas en el EISA por parte de la empresa signataria del contrato de exploración o de explotación con el Estado.

**31. Son Miningcorp y Silverfield “corporaciones inversionistas” dentro de los alcances del NAFTA y por consiguiente, sujetos al panel arbitral permanente del NAFTA?)**

Miningcorp y Silverfield son consideradas empresas inversionistas, en los términos del TLC

**32. En que fechas David Nelson llevó a cabo las tres reuniones con los miembros de la milicia ilegal Los Olivos en las oficinas de Miningcorp en la ciudad de San Blas?**

El cable diplomático publicado por Wikileaks en febrero de 2006, mencionado en el párrafo 25 de los hechos del caso, indica que las tres reuniones entre miembros de Los Olivos y el señor David Nelson tuvieron lugar entre los años 2001 y 2003. No hay información sobre las fechas exactas de tales reuniones.

**33. Las decisiones de la Asamblea del Pueblo Pichicha obligan a la población de Pichicha o afectan al gobierno de Santa Clara de alguna manera?**

Según las tradiciones ancestrales del Pueblo Pichicha, su Asamblea es la máxima autoridad política y única instancia competente para tomar decisiones relacionadas con la gestión del territorio Pichicha.

**34. Lucía era menor de edad cuando sus padres y hermanos fueron asesinados?**

Lucía tenía 17 años de edad cuando sus padres y hermanos fueron asesinados, el 12 de diciembre de 1994.

**35. Por qué el Estado de Santa Clara no revocó el estatus diplomático de David Nelson luego de su suspensión disciplinaria?**

La Cancillería de Santa Clara nunca ha explicado públicamente las razones por las que decidió mantener el estatus diplomático de David Nelson. Desde febrero de 2006 el señor Nelson ostenta el puesto de Agregado Militar Adjunto de la Embajada de Santa Clara en Madrugá en situación de suspensión disciplinaria y sin goce de sueldos, por lo que su estatus diplomático sigue vigente.

**36. Existe en Santa Clara alguna ley relevante sobre qué configura un estado de emergencia y en qué casos esta permite una restricción de derechos?**

La Constitución de Santa Clara contiene una disposición general que autoriza la emisión de decretos de emergencia o de estados de sitio en situaciones excepcionales y debidamente fundamentadas. Dicha disposición constitucional no fue aplicada en el caso concreto.

**37. El Estado de Santa Clara ha suspendido derechos basándose en la declaración contemplada en el artículo 27.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos?**

El Estado de Santa Clara no invocó la suspensión de garantías en los términos del artículo 27.3 de la Convención Americana.

**38. De acuerdo a la legislación del Estado de Santa Clara, cuál es la fundamentación legal para la interposición del recurso constitucional de amparo?**

Según la legislación de Santa Clara, posee legitimidad activa para interponer la acción constitucional de amparo cualquier persona que considere que sus derechos constitucionales hayan sido vulnerados por decisiones provenientes del Estado o particulares que ejercen actividades concesionadas por el Estado. En el caso de las personas jurídicas o de entidades con personalidad jurídica colectiva, la legislación de Santa Clara establece que la legitimidad activa es ejercida por los/as presidentes/as, directores/as u órganos autorizados por ley o por el estatuto de la entidad respectiva.

**39. Cuáles son los métodos tradicionales de toma de decisiones utilizados por el Pueblo Orifuna?**

Bajo las tradiciones ancestrales Orífunas, su Asamblea del Pueblo es la única entidad facultada a tomar decisiones sobre la gestión del territorio Orifuna. La Asamblea está conformada por un/a representante de cada ejido y un/a Presidente/a, siendo sus decisiones adoptadas siempre por consenso.

**40. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales el Tribunal Supremo de Justicia de Madrugá declaró improcedente la acción de amparo interpuesta por la señora Catalina Coral, Presidenta de la Asamblea del Pueblo Orifuna?**

Véase la respuesta a la pregunta 9 *supra*.

**41. ¿Cuáles fueron los fundamentos de los dos informes técnicos sobre el Proyecto Wiricuya presentados por Santa Clara: el primero en mayo de 2007 (presentado a las autoridades de Madrugá), que señala que no había posibilidad de afectación directa al territorio de ningún pueblo indígena ni tribal en el territorio de Madrugá; y el segundo, en abril de 2008, que sostiene que podría afectarse al Pueblo Pichicha (en Santa Clara), y al Pueblo Orifuna (en Madrugá)?**

La reunión sostenida entre Secretarías de Gobierno de Santa Clara y autoridades de Madrugá, descrita en el párrafo 42 de los hechos del caso, se llevó a cabo en mayo de 2007, antes de la emisión del Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA) por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de Santa Clara, en abril de 2008, referido en el párrafo 34. Los estudios mencionados en los párrafos 34 y 42 de los hechos del caso se fundamentan en la información disponible en la fecha de su conclusión (mayo de 2007 y posteriormente abril de 2008).

**42. Además del recurso de hábeas data, ¿qué otras acciones judiciales se adoptaron en Madrugá tanto de oficio como por parte de los familiares luego del asesinato de Lucía Camana Osorio el 10 de diciembre de 2002?**

Según la información que obra en el expediente de las investigaciones conducidas en Madrugá por la muerte de Lucía Camana Osorio, sus familiares interpusieron, en calidad de parte civil, más de 20 solicitudes de producción de pruebas periciales y declaraciones testimoniales. Entre las personas que la parte civil requirió ser vinculada a las investigaciones como declarantes se encontraban los señores David Nelson y Eliot Klein. A diferencia de la acción de *habeas data* que fue decidida favorablemente por el Poder Judicial de Madrugá, las solicitudes formuladas en calidad de parte civil en el procedimiento penal fueron sistemáticamente rechazadas por la Fiscalía, jueces y salas penales del referido país.

**43. Existió en Madrugá alguna orden de prisión, detención o su equivalente, para los nacionales no extraditados por Santa Clara? De ser afirmativo el caso, existió algún juicio o investigación en Santa Clara, y en contra de quién(es)?**

Las autoridades judiciales de Madrugá no han emitido órdenes de detención en ninguno de los procesos penales abiertos para investigar el asesinato de integrantes de la familia Camana Osorio.

**44. De acuerdo a la legislación de Santa Clara, el mal uso de la función diplomática puede implicar una sanción penal o civil, o solamente una sanción administrativa?**

Bajo la legislación de Santa Clara, la desviación de función de un funcionario público es necesariamente perseguible como una infracción disciplinaria administrativa. En caso de que constituya igualmente una conducta penalmente tipificada, deberá ser perseguida por las vías penales y civiles pertinentes, de oficio o por iniciativa de parte, conforme establezca la ley.

**45. Qué medidas preventivas fueron tomadas por Silverfield S.A. en relación con las obras del proyecto Wirikuya?**

Véase la respuesta a la pregunta 14 *supra*.

**46. Según el párrafo 16 de la plataforma fáctica del caso Edmundo Camana y otros, Pueblos Pichicha y Orifuna contra Santa Clara, ¿el Tratado de Libre Comercio y Desarrollo de Norteamérica suscrito por Santa Clara, la Confederación de Bristol y la República de Madrugá, incluye dentro de las controversias que están sometidas al sistema arbitral dispuesto en el Tratado aquellas que se relacionen con los derechos de las comunidades indígenas ubicadas en los territorios de los países firmantes?**

El Tratado de Libre Comercio y Desarrollo de Norteamérica (TLCN), descrito en el párrafo 16 de los hechos del caso, regula exclusivamente controversias relacionadas con inversiones de empresas de uno de los tres países signatarios, sin que haga mención a derechos de pueblos indígenas o tribales. Las únicas entidades facultadas a presentar demandas arbitrales en el marco del TLCN son las empresas inversionistas que consideren haber sufrido algún tipo de perjuicio derivado de decisiones de órganos o autoridades de uno de los Estados signatarios.

**47. Según lo referido en el párrafo 40 de la plataforma fáctica del caso, ¿cuál es la naturaleza y el alcance del recurso de agravio constitucional interpuesto por el señor Ricardo Manuín ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Clara por el levantamiento de la medida cautelar antes decretada y el archivo de la acción de amparo por él interpuesta?**

Véase la respuesta a la pregunta 26 *supra*.

**48. ¿Qué funciones desempeñaba David Nelson como Coronel del Ejército de Santa Clara adscrito a la Embajada de su país en la República de Madrugá en calidad de Agregado Militar Adjunto entre los años 2000 y 2006?**

Véase la respuesta a la pregunta 2 *supra*.

**49.Cuál sería la relación entre los tres homicidios y la situación de la contaminación de las tierras indígenas?**

La pregunta trasciende la aclaración de hechos del caso hipotético.

**50. Qué derechos fundamentales habrían sido vulnerados de acuerdo a lo alegado en las acciones constitucionales?**

Las acciones constitucionales interpuestas en las jurisdicciones de Madrugá y Santa Clara se fundamentaron en la violación de derechos fundamentales conexos con las disposiciones de la Convención Americana declarados violados en el Informe de Fondo Nro. 17/15, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



**51. Existió algún proceso respecto de las 500 personas asesinadas por la milicia?**

Aunque se han abierto varios procesos penales para investigar los asesinatos y otros abusos atribuidos a milicias ilegales que actúan en el norte de la República de Madrugá, hasta la fecha existe solamente un fallo definitivo que condena a tres integrantes del grupo miliciano Los Olivos. Dicho fallo fue emitido en julio de 2014. La mayoría absoluta de los delitos cometidos por las milicias ilegales en Madrugá siguen sin ningún tipo de respuesta judicial definitiva.

**52. Conforme al hecho 38 ¿Con que fundamento legal se emitió la orden por parte de la SEFAH de descontaminación inmediata de la laguna de Pampulla, y de captación provisional de agua de los riachuelos ubicados en la zona, incluyendo el riachuelo Mandí?**

La Secretaría Federal de Abastecimiento Hídrico (SEFAH) es la entidad administrativa responsable por la distribución de agua potable en el Estado de Santa Clara. Bajo la legislación aplicable, la SEAFH está facultada a adoptar medidas de urgencia, incluyendo el ingreso provisional de sus funcionarios en la propiedad de particulares, con el fin de garantizar el suministro de agua potable a poblaciones impactadas por desastres ambientales.

**53. Conforme al hecho 29, ¿Cual es la causa de que se haya emitido el oficio Nro. 001.2962 por parte de la Cancillería de la República de Madrugá?**

El oficio Nro. 001.2962 fue emitido por la Cancillería de la República de Madrugá, con el fin de informar a las autoridades judiciales de Santa Clara sobre el estado de las investigaciones penales relacionadas con el asesinato de miembros de la familia Camana Osorio. Dicho oficio fue emitido en virtud de una carta rogatoria dictada por Juzgados Civiles de Santa Clara que conocieron las acciones judiciales descritas en los párrafos 27 y 28 de los hechos del caso.

**54. Conforme al hecho 40, cuando la Corte Suprema de Justicia de Santa Clara declara improcedente la acción de amparo, ¿a qué recurso hace referencia como vía idónea para plantear pretensiones indemnizatorias?**

Véase la respuesta a la pregunta 5 *supra*.

**55. ¿Los milicianos que asesinaron a la familia Camana Osorio el día 12 de diciembre de 1994 pertenecían al grupo miliciano los Olivos?**

Las autoridades de Madrugá no han logrado determinar, a través de una sentencia judicial firme, quienes son los responsables del asesinato de miembros de la familia Camana Osorio ocurrido el 12 de diciembre de 1994. La única información en torno a la identidad de los autores materiales del delito se encuentra descrita en la sección III de los hechos del caso y en la respuesta a la pregunta aclaratoria 16 *supra*.

**56. ¿Bajo qué fundamento fáctico, las organizaciones de derechos humanos en Madrugá, consideran que el error en la prescripción en la investigación en contra de los dos cabecillas del grupo miliciano los Olivos por el delito de lavado de activos, implica una colusión entre la fiscalía y Miningcorp?**

Desde hace varios años, organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos vienen denunciando que la impunidad en torno a la violencia generalizada en el norte de Madrugá es fomentada por el pago de coimas a miembros de la Fiscalía por parte de empresas mineras que actúan en la región. Tales organizaciones sostienen que empresas mineras, la mayoría sucursales de compañías con sede en Santa Clara, son una las principales favorecidas por las acciones de

hostigamiento, amenazas y asesinatos promovidos por las milicias armadas ilegales que operan en el norte de Madrugá.

**57. ¿Qué consecuencias en la salud de los pobladores de Pichicha se produjeron a raíz de la contaminación de la laguna de Pampulla?**

Ningún integrante del pueblo Pichicha ni de los poblados aledaños al lago Pampulla llegaron a consumir agua contaminada por los residuos vertidos en el accidente del 15 de mayo de 2011. El principal impacto para la salud de los afectados consistió en el racionamiento en el suministro de agua potable por algunos días, hasta que la Secretaría Federal de Abastecimiento Hídrico retomó el abastecimiento por medio de fuentes alternativas al lago Pampulla.

**58. ¿Qué edad tenía Lucía Camana Osorio en 1994? Hecho N°17 del caso hipotético.**

Véase la respuesta a la pregunta 34 *supra*.

**59. Cuando el hecho N°16 del caso hipotético señala que, ‘cualquier controversia’ entre las empresas inversionista y los tres países signatarios del TLCO debe resolverse en un panel arbitral, ¿Debe entenderse solo las controversias de naturaleza comercial o también las controversias de cualquier otra índole, como por ejemplo, las de orden público?**

Véase la respuesta a la pregunta 46 *supra*.

**60. ¿Quién realizó los estudios técnicos mencionados en el hecho N° 42 del caso hipotético?**

Los estudios técnicos fueron realizados por la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con las demás secretarías de gobierno con mandatos relacionados con la concesión de proyectos mineros en territorios indígenas en Santa Clara, a saber: la Secretaría de Minas y Energía, la Secretaría Federal de Abastecimiento Hídrico y la Subsecretaría de Interculturalidad.

**61. ¿Las actividades del Sr. Edmundo Camana como presidente de la CMTM vinculaba de alguna forma a las filiales en Madrugá de las empresas Miningcorp y Silverfield?**

Como presidente de la Confederación Madruguense de Trabajadores Mineros, el señor Edmundo Camana había denunciado las condiciones laborales de los funcionarios de las sucursales de Miningcorp y Silverfield en Madrugá. Asimismo, lideró campañas alertando a la ciudadanía de los posibles vínculos entre empresas mineras en el norte del país y el asesinato de líderes sindicales por parte de milicias armadas ilegales.

**62. ¿El Estado ha implementado programas de vigilancia y fiscalización en las obras del proyecto Wirikuya y si estas se han traducido en sanciones a Silverfield por la contaminación del lago pampulla?**

Véase la respuesta a la pregunta 14 *supra*.

**63. Además de la “Ley de Jurisdicción Extraterritorial por Corrupción y Trata de Personas” ¿Existe entre Santa Clara y Madrugá algún tratado que haya facultado a ambos estados para el conocimiento de delitos fuera de su competencia territorial?**

Véase la respuesta a la pregunta 23 *supra*. Tanto Santa Clara como la República de Madrugá han ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra el Terrorismo.

**64. ¿Cuál fue el contenido de la decisión del panel de arbitraje permanente del NAFTA en cuanto a la demanda impulsada por Miningcorp contra el estado de Madrugá?**

La demanda presentada por Minicorp S.A. fue declarada desierta por el Panel Arbitral de Solución de Controversias del TLC, luego de que la empresa desistiera de la demanda. El desistimiento fue formalizado dos meses después de que la Superintendencia de Bancos y Seguros de Madrugá archivó el proceso de inspección administrativa contra Minicorp S.A.

**65. ¿La ley de Madrugá que prevé el proceso de toma de decisiones por el pueblo de Orífuna se ajusta a las tradiciones culturales de la población? De acuerdo con estas tradiciones, ¿cuál es el papel y la legitimidad de los ejidos comunales, de la Asamblea del Pueblo Orífuna y de su presidente?**

Véase la respuesta a la pregunta 39 *supra*.

**66. ¿Los otros 12 ejidos comunales que no están ubicados a lo largo del valle alto y estuario del Río Doce se verán afectados de alguna manera con el proyecto Wirikuya? ¿Se les consultó sobre el proyecto a estos ejidos comunales?**

El informe de la Subsecretaría de Interculturalidad de Santa Clara de abril de 2008 subraya que todo el territorio del Pueblo Orífuna en Madrugá podría ser impactado por el proyecto Wirikuya, sin especificar cual ejido sería particularmente afectado. Los presidentes de todos los ejidos Orífunas recibieron visitas y talleres informativos por parte de representantes de la empresa Silverfield S.A., pero en ningún momento hubo acercamientos ni convocatorias de reuniones por parte de funcionarios del Estado de Santa Clara o de Madrugá.